



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Of. IV/03/2013/896/VIII

Asunto: Ejecución de dictamen

Dra. Ruth Padilla Muñoz

Directora General del Sistema de Educación Media Superior

Universidad de Guadalajara

Presente

De conformidad a lo previsto en los artículos 35º, fracción II y 42º, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, adjunto al presente nos permitimos remitir a sus finas atenciones, para su ejecución, el siguiente dictamen emitido por la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, a saber:

Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera:

1. Dictamen número VIII/2013/157, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. CAMPOS JIMÉNEZ MIGUEL, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Asimismo, solicitamos notificar al interesado la resolución respectiva, en la que firme de recibido y se ante la fecha en que se realice dicho trámite, rogándole que una vez realizado lo antes mencionado, remítase a la Secretaría General de esta Casa de Estudios, una copia de dicha notificación.

Atentamente

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jalisco, a 01 de marzo de 2013

Dr. Marco Antonio Cornejo Guardado

Rector General

Mtro. José Alfredo Peña Ramos

Secretaría General

c.c.p. Coordinación General de Recursos Humanos
c.c.p. Minutero
JAP/Amibag



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/157

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. CAMPOS JIMÉNEZ MIGUEL, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico de la Escuela Preparatoria Regional de Arandas, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. CAMPOS JIMÉNEZ MIGUEL, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. CAMPOS JIMÉNEZ MIGUEL, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 23 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Arandas recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. CAMPOS JIMÉNEZ MIGUEL, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

“... Debido a que el resultado, del que fui enterado el 14 de noviembre del presente, establece que su servidor no cumple con la totalidad de los requisitos contemplados en la convocatoria, particularmente el requisito 4 que textualmente señala “Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de participación al que aspira” específicamente los contenidos en el artículo 20 apartado B del Estatuto del Personal Académico. Esto me perjudica pues en el resultado me declara “No beneficiado”, sin embargo su servidor sí cumple los requisitos... Cuento con título de licenciatura con 22 años de antigüedad... tengo 11 años como Profesor asociado B... En el actual dictamen se reconoce el elemento cualitativo P3 “Haber producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de tesis profesionales...”, de acuerdo al dictamen tengo 87010 puntos. Como comentario adicional, agrego que de acuerdo al EPA cumplo con los requisitos necesarios para el ingreso en el nivel “Titular A”...”

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que si bien, en la hoja de evaluación del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, se acredita el elemento cualitativo P.3 “Haber producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales”; lo que significa que el académico presentó en su expediente de méritos documentos probatorios que avala la acreditación de cualquiera de las 2 opciones que sugiere el cualitativo P.3, pudiendo ser “Haber producido trabajos originales” o bien “haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales”; este elemento cualitativo está registrado como cumplido desde el dictamen de fecha 05 de marzo del año 2001, de la revisión de las tablas de puntajes se advierte que se cumplió con la opción de “Haber producido trabajos originales”.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/157

Con la acreditación del cualitativo antes aludido no necesariamente cumple el cualitativo que requiere para acceder a la categoría de Profesor Asociado "C" prevista en el artículo 20, apartado B, particularmente lo establecido en la fracción III del Estatuto del Personal Académico, toda vez que señala cumplir una de las cuatro opciones, en tanto que quedó debidamente demostrado que no fue por la opción que se repite en los dos elementos cualitativos de "dirección de tesis profesionales".

FRACCIÓN III. Haber dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado;

En tanto que el recurrente acredita lo siguiente:

Grado académico: PASANTE MAEST.

Antigüedad laboral: 22 Años

Puntaje Total: 870/10

Elementos cualitativos:

P.1 - Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación

P.3 - Ha producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales

P.4.E - Dirección de trabajo colegiado

P.4.F - Participaciones en Comisiones Dictaminadoras

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. CAMPOS JIMÉNEZ MIGUEL, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/157

- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. CAMPOS JIMÉNEZ MIGUEL, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y explídense las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 22 de febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOSA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LOPELLE MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página 3 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Of. IV/03/2013/899/VIII
Asunto: Ejecución de dictamen

Dr. César Octavio Monzón
Rector del Centro Universitario de
Ciencias Exactas e Ingenierías
Universidad de Guadalajara
Presente

De conformidad a lo previsto en los artículos 35º, fracción II y 42º, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, adjunto al presente nos permitimos remitir a sus finas atenciones, para su ejecución, el siguiente dictamen emitido por la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, a saber:

Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera:

1. Dictamen número VII/2013/183, por el que se **REVOCA** el dictamen de NO PARTICIPANTE, a nombre del C. LÓPEZ GONZÁLEZ JUAN, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías. Se dictamina al C. LÓPEZ GONZÁLEZ JUAN, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente, categoría de Titular nivel "A" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, vigente a partir del 01 de febrero de 2013. Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente, categoría de Asociado nivel "C" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrito al Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. LÓPEZ GONZÁLEZ JUAN, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Asimismo, solicitamos notificar al interesado la resolución respectiva, en la que firme de recibido y se anote la fecha en que se realice dicho trámite, rogándole que una vez realizado lo antes mencionado, remítase a la Secretaría General de esta Casa de Estudios, una copia de dicha notificación.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco, a 01 de marzo de 2013

Dr. Marco Antonio Cortés Guardado
Rector General

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario General

c.c.p. Coordinador General de Recursos Humanos
c.c.p. Ministro
JAPRUHlog



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/183

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. LÓPEZ GONZALEZ JUAN, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO PARTICIPANTE y consecuentemente NO BENEFICIADO a nombre del C. LÓPEZ GONZALEZ JUAN, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías.
2. Que le fue notificado el día 06 de noviembre de 2012 al C. LÓPEZ GONZALEZ JUAN, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 15 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría Administrativa del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. LÓPEZ GONZALEZ JUAN, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"Que para poder acreditar que me encuentro en alguno de los supuestos de participación presente el Reconocimiento del Perfil Propio... y documento probatorio del Grado Académico de Maestro... MASTER EN GESTION Y AUDITORIAS AMBIENTALES, así mismo anexo copia de la petición de convalidación..."

Ya que considero que la Comisión Dictaminadora de este Centro Universitario en su resolución determino que no me encuentro en alguno de los supuestos de participación contemplados en la convocatoria ni analizo ni evalué mi expediente de méritos académicos a los cuales tengo derecho como académico..."

Cabe resaltar, que anexo copias los documentos probatorios para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos marcados en el apartado IV REQUISITOS..."

Por lo anterior antes expuesto, les pido su apoyo y comprensión para que el Órgano Colegiado revise, analice y evalúe mi expediente de los méritos académicos presentados... Así mismo, reconsidere del resultado emitido en el dictamen en la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera y así poder lograr la categoría de titular "A" a la cual creo ser merecedor..."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que hubo omisión por parte de la dependencia de adscripción al no realizar la gestión en la convalidación de los estudios de posgrado realizados por el C. LÓPEZ GONZALEZ JUAN, es hasta el día 14 de noviembre de 2012 que fueron turnados los documentos para estudio y análisis de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios Títulos y Grados del H. Consejo General Universitario, misma que resuelve la petición hasta el día 15 de enero de



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/183

2013, según dictamen Núm. III/2013/032, en el que en su resolutivo primero señala textualmente:

"PRIMERO.- PROCEDE que se considere como equivalente a MAESTER EN GESTION Y AUDITORIAS AMBIENTALES el grado académico presentado por el C. JUAN LOPEZ GONZALEZ, otorgado por la ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIERIA INDUSTRIAL DE BARCELONA ESPAÑA"

Por lo que una vez acreditado el grado de maestro y presentar Reconocimiento a Perfil Deseable con vigencia de tres años del 30 julio de 2010, motivo por el cual se comprueba que se encuentra en el supuesto de participación previsto en los lineamientos del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, contenido en el B.2. que textualmente dice:

"B) Podrán participar para obtener 01 [uno] nivel, quienes:

2. Acrediten tener grado académico de Maestro expedido por institución Educativa de Reconocido Prestigio de conformidad al catálogo emitido por la Coordinación General Académica y con reconocimiento vigente a Perfil Deseable PROMEP; o"

Procediéndose a efectuar la evaluación del expediente de méritos académicos del C. LOPEZ GONZALEZ JUAN, de conformidad con la tabla de puntos establecida en el artículo 24 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, cuyos resultados en síntesis se describen a continuación y que se expresan en la tabla de puntos anexa a la presente resolución:

Grado académico: MAESTRÍA

Antigüedad laboral: 24 Años

Puntaje Total: 138533

Elementos evaluativos:

P.1 - Ha publicado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación

P.2 - Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de posgrado

P.3 - Ha producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales

P.4.A - Formación docente

P.4.D - Participación en grupos técnicos de apoyo

P.4.E - Dirección de trabajo colegiado

P.4.G - Dirección de programas de actualización disciplinar

P.5.A - Un libro de texto

Ahora bien, con base en la contratación que actualmente desempeña con la Universidad de Guadalajara que es mediante contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "C" de tiempo completo, podría acceder a un nivel, motivo por el cual se hace la revisión para determinar si el recurrente acredita la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 21, apartado B del Estatuto del Personal Académico, para acceder a la categoría de Profesor Titular "A", de la cual se desprende que si acredita los siguientes requisitos:

I. Tener grado de doctor con tres años de antigüedad, o grado de maestro con seis años de antigüedad, o tener título de licenciatura con quince años de antigüedad, o bien,

II. Tener una antigüedad de tres años como Profesor Asociado "C";

III. Haber producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales;

IV. Además, deberá sumar 10,000 puntos de conformidad con el tabulador.

Por lo anterior esta Comisión Permanente REVOKA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. LOPEZ GONZALEZ JUAN, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, y dictamina la categoría de Profesor Titular "A" a su favor.

Por lo anteriormente expuesto, y;



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/183

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

PRIMERO: Se REVOCA el dictamen de NO PARTICIPANTE, a nombre del C. LÓPEZ GONZALEZ JUAN, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías.

SEGUNDO: Se dictamina al C. LÓPEZ GONZALEZ JUAN, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente, categoría de Titular nivel "A" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, vigente a partir del 01 de febrero de 2013.

TERCERO: Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente, categoría de Asociado nivel "C" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrito al Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. LÓPEZ GONZALEZ JUAN, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/183

Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Plena y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 01 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DR. PATRICIA LOPEL MENDOZA ROAF

DR. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ASUNTOS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

HOJA DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROMOCIÓN PARA EL PERSONAL
ACADÉMICO DE CARRERA

Código: 8715831

Nombre: LOPEZ GONZALEZ JUAN

EVALUACIÓN ANTERIOR

Categoría: Profesor Asociado C

Obtenida por: PROACTUAL 1999

Fecha: 1999-10-01

Grado Académico: Especialidad

Antigüedad ó Experiencia Académica: 11 Años

Puntos: 67815

EVALUACIÓN ACTUAL

ELEMENTOS CUANTITATIVOS

A.1.1.1.2	A nivel licenciatura	36900
A.1.1.2.4	De actualización (por curso)	670
A.1.1.2.6	De formación docente (por curso taller o seminario)	325
A.1.2.1	Diseño de programas de cursos	500
A.1.2.10.1	Excelente	24000
A.1.3.8	Libros de texto	3000
A.1.4.3.2	Licenciatura	150
A.2.1.1	RESPONSABLE	600
A.2.1.2	AUXILIAR	1500
A.2.1.2	RESPONSABLE	600
A.2.4.1.3	NOTA DE INVESTIGACION	900
A.2.4.1.4	NOTA DE INVESTIGACION	1000
A.2.4.1.4	ARTICULO	2000
A.2.4.3	COLECTIVO	1800
A.3.1.1	Conferencia	20
A.3.1.4	Diseño Ejecución Evaluación y Seguimiento de Programas de Preservación Natural o Cultural de Carácter Permanente	2200
A.3.2	Artículo de divulgación	300
A.3.7	Coordinación de Eventos académicos Especializados	5000
A.5.1.3	Participación en los trabajos de órgano colegiado	600
A.5.4	Como miembro de Grupo Técnico de apoyo Académico	800
C.1.4	Disciplinar o Pedagógica (por curso)	1275
C.10.B	ESP. DE 1 A 2 Años=>Maestria (o esp. de más de 2 años)	6600

SUMATORIA DE PUNTOS : 90740

ELEMENTOS CUALITATIVOS

- P.1 Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación SI
- P.2 Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de SI

me Gonzalez



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

EL CONSEJO GENERAL DE ESTUDIOS

	posgrado	
P.3	Ha producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales	SI
P.4.A	Formación docente	SI
P.4.D	Participación en grupos técnicos de apoyo	SI
P.4.E	Dirección de trabajo colegiado	SI
P.4.G	Dirección de programas de actualización disciplinar	SI
P.5.A	Un libro de texto	SI

RESULTADO

PROMOCIÓN

(De conformidad al supuesto de participación)

Categoría: **Profesor Titular A**
Grado Académico: **Maestría**
Antigüedad laboral: **24 Años**
Puntos: **158555**

NOTA: Si los elementos antes descritos son superiores para acreditar una categoría o nivel más alto a la otorgada en el beneficio, serán considerados para futuras promociones.

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAÚL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS
CARDENAS

DRA. PATRICIA LORELEI MANDOZA ROAF

DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PENA RAMOS
SECRETARIO DE ASISTENCIA Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Of. IV/03/2013/900/VIII

Asunto: Ejecución de dictamen

Dra. Ruth Padilla Muñoz

Directora General del Sistema de Educación Media Superior

Universidad de Guadalajara

Presente

De conformidad a lo previsto en los artículos 35º, fracción II y 42º, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, adjunto al presente nos permitimos remitir a sus finas atenciones, para su ejecución, los siguiente dictámenes emitidos por la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, a saber:

Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera:

1. Dictamen número VIII/2013/184, por el que se **REVOCA** el dictamen de **NO PARTICIPANTE** a nombre de la C. ANAYA MACIAS NORMA ALICIA adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de El Salto, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, y dictamina **NO BENEFICIADO**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
2. Dictamen número VIII/2013/185, por el que se **REVOCA** el dictamen de **NO BENEFICIADO** a nombre de la C. ASCENCIO AGUIRRE ANA MARIA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior. Se dictamina a la C. ASCENCIO AGUIRRE ANA MARIA, **BENEFICIADO** en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Técnico Académico Asociado "C", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asociado "C", adscrita en la Escuela Vocacional, vigente a partir del 01 de febrero de 2013. Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asociado "B" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrita al Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre de la C. ASCENCIO AGUIRRE ANA MARIA, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
3. Dictamen número VIII/2013/186, por el que se **RATIFICA** el dictamen de **NO BENEFICIADO**, a nombre del C. CALDERON TRUJILLO FRANCISCO JAVIER adscrito a la Escuela Preparatoria No.12, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
4. Dictamen número VIII/2013/187, por el que se **RATIFICA** el dictamen de **BENEFICIADO** a nombre de la C. CHAVEZ ALATORRE MARIA DE LOURDES adscrita a la Escuela Preparatoria N°6, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo, se reconocen los cualitativos P.4.D. Participación en grupos técnicos de apoyo y P.4.E. Dirección de trabajo académico colegiado, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

5. Dictamen número VII/2013/188, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. CONTRERAS ESTRELLA DAVID adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Chihuahua, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
6. Dictamen número VII/2013/189, por el que se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. FLORES PEREZ JOSE ANTONIO adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Colón, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
7. Dictamen número VII/2013/190, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre del C. FLORES RODRIGUEZ J. ISAAC adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
8. Dictamen número VII/2013/191, por el que se RATIFICAR el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre de la C. GARCIA ROCHA SANTOS MICAELA adscrita a la Coordinación de Difusión y Extensión del Sistema de Educación Media Superior, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
9. Dictamen número VII/2013/192, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. GARCIA AGUILAR MARTA ISABEL adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
10. Dictamen número VII/2013/193, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. INIGUEZ VIRGEN VÍCTOR MANUEL emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
11. Dictamen número VII/2013/194, por el que se RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. MARTINEZ RAMIREZ ANA SILVIA, adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012; sin embargo, se reconocen los elementos cualitativos de dirección P.4.B - Modificación o diseño de plan de estudios y P.A.D - Participación en grupos técnicos de apoyo de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

12. Dictamen número VII/2013/195, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. NARVAEZ NIETO ROSA IRMA adscrita a la Escuela Preparatoria No. 2, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
13. Dictamen número VII/2013/196, por el que se REVOKA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. PADILLA ZAMORA JUAN ALBERTO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior. Se dictamina al C. PADILLA ZAMORA JUAN ALBERTO, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Asociado "C", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "C", tiempo completo, adscrito en la Escuela Preparatoria No. 12, vigente a partir del 01 de febrero de 2013. Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado Nivel "B" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrita al Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. PADILLA ZAMORA JUAN ALBERTO, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
14. Dictamen número VIII/2013/197, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre del C. PEREZ GONZALEZ JOSE adscrito a la Escuela Preparatoria No.12, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
15. Dictamen número VIII/2013/198, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre del C. RUELAS ANDRADE RAMON adscrito a la Escuela Preparatoria No.12, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
16. Dictamen número VII/2013/199, por el que se REVOKA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. SOLORZANO RAMOS EDUARDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior. Se dictamina al C. SOLORZANO RAMOS EDUARDO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Técnico Académico Titular "A", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Titular "A", adscrito en la Escuela Preparatoria Regional de Ciudad Guzmán, vigente a partir del 01 de febrero de 2013. Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asociado "C" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrito al Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. SOLORZANO RAMOS EDUARDO, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

17. Dictamen número VIII/2013/200, por el que se REVOCAR el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. VELA VILLARREAL HECTOR ALEJANDRO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior. Se dictamina al C. VELA VILLARREAL HECTOR ALEJANDRO, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Asociado "B", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "B", tiempo completo, adscrito en la Escuela Preparatoria Regional de Casimiro Castillo, vigente a partir del 01 de febrero de 2013. Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado Nivel "A" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrito al Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. VELA VILLARREAL HECTOR ALEJANDRO, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Asimismo, solicitamos notificar a los interesados la resolución respectiva, en la que firmen de recibido y se anote la fecha en que se realicen dichos trámites, rogándole que una vez realizado lo antes mencionado, remita a la Secretaría General de esta Casa de Estudios, una copia de dichas notificaciones.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco, a 01 de marzo de 2013

Dr. Marco Antonio Carraz Guardado
Rector General

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretaría General

c.c.p. Coordinador General de Recursos Humanos
c.c.p. Minutero
JAF/JAH/beg



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/184

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. ANAYA MACIAS NORMA ALICIA, adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de El Salto, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO PARTICIPANTE a la C. ANAYA MACIAS NORMA ALICIA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 15 de noviembre de 2012 a la C. ANAYA MACIAS NORMA ALICIA, el dictamen en el que se resuelve NO PARTICIPANTE y en consecuencia NO BENEFICIADA, conforme la interesada el día 20 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de El Salto recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. ANAYA MACIAS NORMA ALICIA, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"ME CAUSA AGRAVIOS EL DICTAMEN EMITIDO EN SUS CONSIDERANDOS NUMEROS:

III. en lo que se refiere a que no me encontré en alguno de los supuestos de participación establecidos en el apartado III de la convocatoria multimencionada, no obstante que adjunté todos los documentos para mi participación; por lo tanto determinó que **NO ME ENCONTRÉ** en ninguno de ellos; y

IV. Por lo expresado en el anterior considerando, esté órgano colegiado me dictaminó como **NO PARTICIPANTE** en el **PROGRAMA ESPECIAL DE PROMOCIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO**, y como consecuencia resulté **NO BENEFICIADA**.

POR CONSIGUIENTE EN EL **RESOLUTIVO ÚNICO** DEL MENCIONADO DICTÁMEN, YA QUE ME DECLARA COMO **NO PARTICIPANTE**, POR LOS RAZONAMIENTOS SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS ALUDIDOS Y COMO CONSECUENCIA **NO BENEFICIADA** EN SUBIR UN NIVEL."



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/184

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que se acepta como prueba superviniente el documento que acredita los resultados de su participación en el Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS), entregado el día 06 de septiembre de 2012, ante la Coordinación para el Desarrollo del Personal Académico del SEMS, si bien, no fue entregado dentro del periodo de recepción de documentos y antes de la emisión de los resultados 29 de octubre de 2012, no siendo causa imputable al recurrente la entrega de dicho documento. Una vez aceptado el mencionado documento del CERTIDEMS y acreditar el diplomado de Competencias Docentes en el Nivel Medio Superior (PROFORDEMS), se acredita el supuesto de participación 8.5. previsto en la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, que a la letra dice:
- "Pueden participar para obtener 01 (uno) nivel, quinto. Se encuentran adscritos en el Sistema de Educación Media Superior, hayan sido acreditados en el Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROFORDEMS) y su encuentro certificado mediante el Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS)"*

Por lo anterior se procede a efectuar la evaluación del expediente de méritos académicos de la C. ANAYA MACIAS NORMA ALICIA, de conformidad con la tabla de puntos establecida en el artículo 24 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, cuyos resultados en síntesis que describen a continuación y que se expresan en la tabla de puntos anexa a la presente resolución:

Grado académico: LICENCIATURA

Antigüedad laboral: 8 Años

Puntaje Total: 41280

Elementos cualitativos:

P.1 - Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación

P.3 - Ha producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales

P.4.A - Formación docente

P.4.E - Dirección de trabajo colegiado

P.4.F - Participaciones en Comisiones Dictaminadoras

P.4.G - Dirección de programas de actualización disciplinar

Ahora bien, con base en la contratación que actualmente desempeña con la Universidad de Guadalajara que es mediante contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "B" de tiempo completo, podría acceder a un nivel, motivo por el cual se hace la revisión para determinar si la recurrente acredita la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 20, apartado 8 del Estatuto del Personal Académico, para acceder a la categoría de Asociado "C", de la cual se desprende que no acredita particularmente la Fracción III.

I. Tener grado de doctor, o de maestro con tres años de antigüedad, o tener título de licenciatura con diez años de antigüedad; o bien,

II. Tener una antigüedad de tres años como Profesor Asociado "B",

III. Haber dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado;

IV. Además, deberá sumar 35,000 puntos de conformidad con el tabulador.

Consecuentemente no reúne el requisito No. 4 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, que a la letra dicen: "4. Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPN), según el supuesto de promoción al que aspire", específicamente el artículo 20 inciso "B" fracción III del Estatuto del Personal Académico (EPA) "III. Haber dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado".

Por lo anterior esta Comisión Permanente REVOCA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre de la C. ANAYA MACIAS NORMA ALICIA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, y dictamina NO BENEFICIADO.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/184

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Por lo anterior esta Comisión Permanente REVOKA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre de la C. ANAYA MACIAS NORMA ALICIA adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de El Salto, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, y dictamina NO BENEFICIADO, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/184

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 01 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/185

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. ASCENCIO AGUIRRE ANA MARIA, adscrita a la Escuela Vocacional, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y;

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO a la C. ASCENCIO AGUIRRE ANA MARIA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 15 de noviembre de 2012 a la C. ASCENCIO AGUIRRE ANA MARIA, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO y en consecuencia NO BENEFICIADA, conforme la interesada el día 27 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Vocacional recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. ASCENCIO AGUIRRE ANA MARIA, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"1.- El Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara establece en su artículo 31 los requisitos para la promoción a Técnico Académico Asociado "C":

- I. Contar con grado de maestro, o bien tener título de licenciatura, más seis años de antigüedad o tener título de técnico profesional con diez años de antigüedad; o bien,
- II. Tener una antigüedad de tres años como Técnico Académico Asociado "B";
- III. Acreditar la realización de actividades que apoyen la docencia, la investigación o la extensión y difusión.
- IV. Además, deberá sumar 35,000 puntos de conformidad con el Tabulador.

Es el caso en el que la **Comisión Dictaminadora Para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico** especifica que solo cumplo con los **requisitos II, III** faltando el **numero IV**, mismo que si cumplo por tener el puntaje requerido **35,000 puntos** como mínimo. Dichos puntos faltantes se reflejan en las 27 constancias del rubro **A.3.11.1 Organización** que me da un total de 5400 puntos, mismos que no fueron evaluados en mi tabla de puntaje; de los cuales anexo copia.

2.- La resolución en cuestión me causa un segundo agravio por que dicha **COMISION**, no consideró los documentos extendidos por la **Escuela Vocacional de la universidad de Guadalajara**, la cual hace constar que organice varios eventos, de los cuales anexo las constancias correspondientes para su sustento. Con la cual se me afecta cumplir el requisito **IV** (único faltante para subir a dicha categoría)...".



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/185

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que efectivamente hubo omisión en la evaluación de un rubro por parte de la Comisión Dictaminadora, el recurrente presentó en tiempo y forma, es decir dentro del expediente de méritos académicos; asimismo, acompañó copia en el escrito del recurso de revisión de los documentos probatorios, donde acredita con 15 constancias el siguiente rubro A.3.7. de acuerdo al artículo 24 del (RIPPPA):

RUBRO	PUNTOS
A.3.7. Coordinación de eventos académicos especializados	3,000

Por lo que se modifica el puntaje total de 32,630 para quedar con un total de 35,630 puntos.

El resto de las actividades señaladas por el recurrente fueron correctamente evaluados por la Comisión Dictaminadora, así mismo el otorgar un puntaje mínimo, máximo o cualquier puntaje que esté dentro del rango previsto en cada actividad, queda a consideración (libre albedrío) de la Comisión Dictaminadora, con base en lo previsto en los artículos 23, 24 y 25 del RIPPPA.

Con base en la modificación del puntaje de 32,630 a 35,630 puntos, se advierte que la C. ASCENCIO AGUIRRE ANA MARIA, acredita la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 31, apartado B del Estatuto del Personal Académico, toda vez que éste señala lo siguiente:

- I. Contar con grado de maestro, o bien tener título de licenciatura, más seis años de antigüedad o tener título de técnico profesional con diez años de antigüedad; o bien,*
II. Tener una antigüedad de tres años como Técnico Académico Asociado "B".
III. Acreditar la realización de actividades que apoyen la docencia, la investigación o la extensión y difusión.
IV. Además, deberá sumar 35,000 puntos de conformidad con el Tabulador.

En tanto que la recurrente acredita lo siguiente:

Grado académico: PASANTE LIC.
Antigüedad laboral: 13 Años
Puntaje Total: 35630
Elementos cualitativos:
T.1 - acredita la realización de actividades que apoyen la docencia, la investigación o la extensión y difusión
T.2 - Demuestra experiencia en planeación, organización y evaluación de programas académicos, de extensión o difusión

Por lo anterior esta Comisión Permanente REVOKA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. ASCENCIO AGUIRRE ANA MARIA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, y dictamina la categoría de Técnico Académico Asociado "C" a su favor.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/185

- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

PRIMERO: Se **REVOCA** el dictamen de **NO BENEFICIADO** a nombre de la C. ASCENCIO AGUIRRE ANA MARIA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.

SEGUNDO: Se dictamina a la C. ASCENCIO AGUIRRE ANA MARIA, **BENEFICIADO** en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Técnico Académico Asociado "C", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asociado "C", adscrita en la Escuela Vocacional, vigente a partir del 01 de febrero de 2013.

TERCERO: Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asociado "B" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrita al Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre de la C. ASCENCIO AGUIRRE ANA MARIA, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente.

Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/185

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE
"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 01 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LORELI MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/186

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. CALDERON TRUJILLO FRANCISCO JAVIER, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 12 en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. CALDERON TRUJILLO FRANCISCO JAVIER, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. CALDERON TRUJILLO FRANCISCO JAVIER, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 16 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 12, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. CALDERON TRUJILLO FRANCISCO JAVIER, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"... A. La Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo Universitario del Sistema de Educación Media Superior me señala que no acredito la totalidad de los requisitos contemplados en la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, particularmente el requisito número 4 del Estatuto del Personal Académico (EPA), específicamente los contenidos en el artículo 32 apartado B.

- B. Una vez analizada la observación referente al artículo 32 apartado B el cual establece:

Requisitos para la promoción:

- I. Contar con el 100% de los créditos de un Doctorado, o Grado de Maestro, más de 3 años de antigüedad, o bien tener título de licenciado con 10 años de antigüedad; o bien
 - II. Tener una antigüedad de tres años como Técnico Académico Asociado "C";
 - III. Haber realizado tareas altamente especializadas indispensables para el logro de los objetivos institucionales;
 - IV. Además, deberá sumar 45,000 puntos de conformidad con el tabulador.
- C. De acuerdo al análisis de dicha observación y de los méritos de mi expediente considero que la Comisión hace interpretación incorrecta del artículo 32 apartado B al no considerar el término "o bien" con respecto a los requisitos para la promoción ya que, de los rubros que señala considero que mi expediente cumple con los requisitos que marca dicho artículo.

- Grado Académico: **Título de licenciatura**
- Antigüedad laboral: **28 años de antigüedad**
- Resultado obtenido de la presente evaluación: **116,815 puntos.**
- **Antigüedad como Técnico Académico Asociado "C": 13 AÑOS...**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/186

Se revoca la evaluación emitida y se me considere como beneficiado del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera para la obtención de la categoría de Técnico Académico Titular "A" de medio tiempo...

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que con base en la definición de los técnicos académicos, prevista en la fracción II, del artículo 2 del Estatuto del Personal Académico, "Son Múltiples académicos, quienes realizan funciones de acuerdo con la especialidad, materia o área, para llevar a cabo tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos, de extensión y de servicios técnicos de cualquier dependencia".

Resulta indispensable que para la acreditación del elemento cualitativo establecido en el artículo 32, apartado "B", fracción III del Estatuto del Personal Académico (EPA), "Haber realizado tareas altamente especializadas indispensables para el logro de los objetivos institucionales", acredite actividades específicamente de los rubros A.1.3. Elaboración de material didáctico utilizado en la práctica docente..., A.2.1. Participación en programas y proyectos de investigación, A.2.2. Productos de investigación; rubros especialmente diseñados para apoyo en el logro de los objetivos institucionales.

Por lo antes señalado se confirma que no reúne el requisito No. 4 del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, que a la letra dicen: "4. Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspire.", motivo por el cual se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. CALDERON TRUJILLO FRANCISCO JAVIER, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 12, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/186

- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre del C. CALDERON TRUJILLO FRANCISCO JAVIER adscrito a la Escuela Preparatoria No.12, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y explánsen las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE
"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 01 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LÓPEZ MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSE ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página 3 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/187

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. CHAVEZ ALATORRE MARIA DE LOURDES, adscrita a la Escuela Preparatoria N°6 en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara BENEFICIADA a la C. CHAVEZ ALATORRE MARIA DE LOURDES, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en consecuencia se le otorgó Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "B" de tiempo completo, vigente a partir del 16 de noviembre de 2012.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 a la C. CHAVEZ ALATORRE MARIA DE LOURDES, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO, inconforme la interesada el día 21 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria N°6 recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. CHAVEZ ALATORRE MARIA DE LOURDES, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"...1.- A foja seis del dictamen que se impugna aparece la EVALUACION ACTUAL, en ella señalados los elementos CUANTITATIVOS que contienen mi expediente de méritos académicos; entre otros se ubica bajo el rubro A.5.3 el siguiente elemento que a la letra se transcribe: "COMO MIEMBRO DE GRUPO TÉCNICO DE APOYO ACADÉMICO", de acuerdo con la tabla de evaluación que me fue aplicada, dicho elemento se considera además como CULITATIVO, por tanto, me causa agravio que no haya sido considerado de esa manera; solicitando se me reconozca como CUALITATIVO y se registre como tal en la hoja de evaluación correspondiente.

2.- A foja seis del dictamen que se impugna aparece la EVALUACION ACTUAL, en ella señalados los elementos CUANTITATIVOS que contienen mi expediente de méritos académicos; entre otros se ubica el rubro A.3.7 el siguiente elemento que a la letra se transcribe: "COORDINACIÓN DE EVENTOS ACADÉMICOS ESPECIALIZADOS", de acuerdo con la tabla de evaluación que me fue aplicada, dicho elemento se considera además como CUALITATIVO, por tanto, me causa agravio que no haya sido considerado de esa manera;...

3.- Me causa agravio el que no hay sido evaluada mi constancia de méritos académicos que se adjunta al presente y envía de prueba como (anexo dos) bajo el rubro que textualmente señala: "Por su participación en el diseño curricular de la Trayectoria de Aprendizaje Especializarte Asistente Administrativo, del Bachillerato General por Competencias del Sistema de Educación Media Superior, elaborado durante el calendario escolar 2009 B.", constancias firmada por la Directora General del SEIMS, como por el Secretario Académico y Directora de Educación Propedéutica del Sistema,...



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/187

4.- Me causa agravo el que no hayan sido evaluadas mis constancias de méritos académicos que aparecen como elementos CUALITATIVOS en Dirección de Trabajos Colegiados, en donde entre otros nombramientos aparecen el de jefe, presidente o secretario de academia, y en mi expediente de méritos académicos se adjuntaron las constancias en vía de prueba como **[anexo fres]**, bajo los rubros de: **"Como, Secretaria de la Unidad de Aprendizaje de Taller de Habilidades para el Aprendizaje durante el calendario 2011-A,... otra constancia más aparece bajo el rubro como: "Responsable de la academia de Taller de Programación y Cómputo durante el calendario 2005-B", una constancia mas en el mismo rubro que la anterior únicamente que me fue expedida para el calendario 2006-A...**

5.- Igualmente me causa agravo el que no se hayan evaluado mis constancias de méritos académicos que aparecen marcados en el punto A.3.10 que se refiere a **La realización de actividades en colaboración con Instituciones, Organismos o Comunidades, siendo las siguientes:** inciso a y b del recurso de revisión.

6.- Igualmente me causa agravo el que no se haya evaluado mis constancias de méritos académicos que aparecen marcados en el punto A.3.11 que se refiere a **La Realización de Eventos Deportivos o Artísticos, siendo las siguientes:** inciso a, b, c, d, e y f del recurso de revisión.

Otorgo además como prueba a mi favor, el expediente que contiene mis méritos académicos y anexos del mismo, contenido en 994 noventa y cuatro folios útiles y anexo 1 CD, mismo que obra en los archivos de la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, de la Universidad de Guadalajara con lo cual se acreditarán las actividades y circunstancias que dejaron de tomarse en consideración y los consecuentes agravios que me causa, lo anterior en cuanto favorezca mis intereses y con lo que se acreditara el presente recurso de revisión.

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que efectivamente hubo omisión en algunos elementos cualitativos por parte de la Comisión Dictaminadora de los cuales son los siguientes: *a) Participación en grupos técnicos de apoyo: Y el a) Dirección de trabajo colegiado*, que hace contar con una variedad de documentos probatorios anexados al recurso de revisión de la recurrente.

De acuerdo al Reconocimiento "por su participación en el diseño curricular de la Trayectoria de Aprendizaje Especializante Asistente Administrativo, del Bachillerato General por Competencias del Sistema de Educación Media Superior, durante el calendario escolar 2009 B", no es procedente acreditar este elemento cualitativo ya que este sólo es un Programa de una unidad de aprendizaje, en tanto que el rubro que acredita el elemento cualitativo requiere haber formado parte del grupo curricular, es decir la participación en todo el plan de estudios.

Las constancias de Participación "Por la realización de actividades en colaboración con la Fundación Teletón México A.C., durante la Campaña Bateo Teletón 2008, durante los meses de octubre y noviembre del 2008," y el Reconocimiento "Por la realización de actividades en colaboración con el organismo Bancario Diocesano de Alimentos Guadalajara, durante la campaña Por un México sin Hambre 2005" no acreditan los elementos cuantitativos ya que esta no son actividades propiamente académicas.

Sin embargo, es procedente reconocer dos elementos cualitativos relativos a la dirección de actividades académicas como son:

P.4.D. Participación en grupos técnicos de apoyo, mismo que hubo omisión en su acreditación, toda vez que fue evaluado con el rubro A.5.4, con 400 puntos, como se muestra en la tabla de puntaje que en su momento se expidió.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/187

P.4.E. Dirección de trabajo académico colegiado, éste es un rubro no previsto en la tabla de puntos del artículo 2 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, del contenido del expediente existen constancias que avalan su responsabilidad en academias.

El resto de los puntos referidos por la recurrente su consideración quedó al (libre albedrío) de la Comisión Dictaminadora, así como otras fueron evaluadas correctamente.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. CHAVEZ ALATORRE MARIA DE LOURDES, adscrita a la Escuela Preparatoria N°.6, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012; sin embargo, se reconocen los cualitativos P.4.D. Participación en grupos técnicos de apoyo y P.4.E. Dirección de trabajo académico colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/187

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. CHAVEZ ALATORRE MARIA DE LOURDES adscrita a la Escuela Preparatoria N°6, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo, se reconocen los cualitativos P.4.D. Participación en grupos técnicos de apoyo y P.4.E. Dirección de trabajo académico colegiado, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y explandase las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 03 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS Cárdenas

DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS

SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/188

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. CONTRERAS ESTRELLA DAVID, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Cihuatlán, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. CONTRERAS ESTRELLA DAVID, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 21 de noviembre de 2012 al C. CONTRERAS ESTRELLA DAVID, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 03 de Diciembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Cihuatlán recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. CONTRERAS ESTRELLA DAVID, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"... De la misma manera el punto VI del dictamen emitido por la H. Comisión establece que no acredita los requisitos contenidos en lo dispuesto en el Artículo No. 20 apartado "B" del Estatuto del Personal Académico, lo cual considero lesionado mis intereses por mejorar mi superación personal y laboral de mi estancia en nuestra Alma Mater, ya que dicha normatividad establece..."

Por lo que como resultado del análisis, concluyendo del resolutive dado al 29 de Octubre del año en curso en el que se me establece como NO BENEFICIADO del PROGRAMA ESPECIAL DEL PROMOCIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA considero que cumplo con al menos dos de los requisitos que establece el artículo 20 en su apartado "B", (requeritos que cubro y compruebo con los documentos presentados al solicitar mi participación en la convocatoria del programa antes mencionada y que se encuentran en poder de la misma H. Comisión), ya que este mismo articulado en el apartado en mención, nunca establece que se debe de cumplir de manera definitiva con las tres fracciones del mismo, pues en su contexto menciona las alternativa a cumplir.

Por tal motivo, y por lo anteriormente expuesto con anticipación, me presento ante esta H. COMISION DE INGRESO Y PROMOCION y permanencia DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO, para solicitar sea admitido RECURSO DE REVISION del dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, dado el día 29 de Octubre del año en curso..."



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/188

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que efectivamente existen varias opciones de cumplimiento en lo señalado en la fracción I correlacionando lo alternativo también con la fracción II, del apartado B, del artículo 20 del Estatuto del Personal Académico (EPA) textualmente dicen: "I. Tener grado de doctor, o de maestro con tres años de antigüedad; o tener título de licenciatura con diez años de antigüedad; o bien," II. Tener una antigüedad de tres años como Profesor Asociado "B"; NO así con lo previsto en el resto de las fracciones del mismo artículo.

El motivo por el cual no se promueve el recurrente de categoría, es por que no se encontró en su expediente de méritos académicos documento probatorio que acreditara el elemento cuantitativo P.2 previsto en la fracción III del multiplicado artículo 20 del EPA, "haber dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado".

Con base en lo anterior se confirma que no reúne el requisito No. 4 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, que a la letra dicen: "4. Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspire."

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. CONTRERAS ESTRELLA DAVID, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Cuatitlán, emitido por la Comisión Discriminatoria para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/188

como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. CONTRERAS ESTRELLA DAVID adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Cihuatlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expidáanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 01 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LORENTE MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/189

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. FLORES PEREZ JOSE ANTONIO, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Colotlán, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO PARTICIPANTE y consecuentemente NO BENEFICIADO al C. FLORES PEREZ JOSE ANTONIO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 20 de noviembre de 2012 al C. FLORES PEREZ JOSE ANTONIO, el dictamen en el que se resuelve NO PARTICIPANTE, inconforme el interesado el día 30 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Colotlán, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. FLORES PEREZ JOSE ANTONIO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"... Para demostrar que he sido afectado en mis derechos que como trabajador universitario tengo, me permito citar el artículo 20 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, en particular el apartado de requisito para la PROMOCION que a la letra dice: En el apartado de Promoción no se señala algún otro requisito, por el cual estoy demostrando que he sido afectado en mis derechos ya que no se está respetando la normatividad universitaria. Además no se están RESPETANDO las cláusulas: 7, de la obligatoriedad de lo pactado, 8 del ingreso y estabilidad laboral, 11 de los requisitos para el ingreso y la promoción, y la 14 del procedimiento para la evaluación académica del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, por lo que están violentando mis derechos como trabajador universitario, al ser declarado como NO PARTICIPANTE, teniendo todo el derecho de ser evaluado y por ende BENEFICIADO..."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que no reúne el requisito No. 1 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera que a la letra dice: *"Encontrarse en alguno de los supuestos de participación descritos en el apartado III de la convocatoria."*, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, y específicamente el supuesto de participación inciso B) que textualmente señala *"Podrán participar para obtener 01 (una) niveles, quienes: 5. Se encuentren adscritos en el Sistema de Educación Media Superior, hayan sido acreditados en el Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROFODEMS) y se encuentren certificados mediante el Proceso de certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDOMS)."*

Si bien es cierto que la cláusula 11 del Contrato Colectivo de Trabajo 2010-2012 suscrito entre El Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara y la propia Institución,



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/189

"... En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán exigirse mayores requisitos que los estipulados en la legislación aplicable para el ingreso o promoción a las diversas categorías y niveles que pueda tener el personal académico..." este regula solamente las relaciones de trabajo.

En materia de ingreso, promoción y permanencia la Universidad de Guadalajara establece su propia normativa como es el caso del Estatuto del Personal Académico (EPA) y Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), en el que los programas especiales de promoción están regulados de conformidad a lo establecido en el artículo 16 último párrafo señala textualmente: "...el Rector General podrá convocar, en cualquier tiempo, al personal académico que cuente con los méritos o requisitos establecidos en los programas especiales de promoción creados para el fortalecimiento de la planta académica, y con ello, coadyuvar al cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional."

Correlativamente con lo previsto en el artículo 32 último párrafo de ese mismo reglamento que a la letra dice: "... En el caso de los programas especiales de promoción, tendrán derecho a participar, los académicos que cuenten con los méritos o requisitos que se establezcan en dichos programas, y que deberán contemplarse en la convocatoria correspondiente, de conformidad con el último párrafo del artículo 16 de este ordenamiento."

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. FLORES PEREZ JOSE ANTONIO, adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Colotlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidas por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/189

- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. FLORES PEREZ JOSE ANTONIO adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Colotlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 01 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSE ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS